



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORÍA N° 069/2018**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN E INFORMÁTICA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2017**  
**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON PROVISIÓN DE**  
**REPUESTOS Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL SISTEMA**  
**INTEGRADO DE TELECOMUNICACIONES**

**Tabla de contenidos**

<b>Informe Ejecutivo</b>	<b>1</b>
<b>Informe Analítico</b>	<b>5</b>
<b>Objetivo</b>	<b>5</b>
<b>Alcance</b>	<b>5</b>
<b>Limitaciones al Alcance</b>	<b>5</b>
<b>Tarea Realizada</b>	<b>6</b>
<b>Marco Normativo</b>	<b>7</b>
<b>Marco de Referencia</b>	<b>7</b>
<b>Hallazgos</b>	<b>9</b>
<b>Conclusión</b>	<b>14</b>



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Informe Ejecutivo**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 069/2018**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN E INFORMÁTICA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2017**  
**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON PROVISIÓN DE**  
**REPUESTOS Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL SISTEMA**  
**INTEGRADO DE TELECOMUNICACIONES**

**Objetivo**

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de los bienes o servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Armada, de manera centralizada y a través de sus Dependencias. El presente acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del Ejercicio 2018.

**Hallazgos**

**Hallazgo N° 1.**

Del análisis efectuado, se ha podido determinar que la presente Licitación tiene carácter plurianual comprometiendo créditos de varios ejercicios financieros - 2017/2018/2019/2020-, según lo determinado en el artículo 2° del Acto Administrativo de Adjudicación – Disposición N° 19/17 del Subjefe del Estado Mayor General de la Armada a fs. 740/749.

Si bien se agregan al expediente certificados de saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso a fs. 162 y 739, no se acompañan antecedentes de donde surja la inclusión de información sobre recursos en los respectivos presupuestos, tal como lo determina el artículo 15<sup>1</sup> de la Ley N° 24156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el cual resulta de aplicación cuando se efectúan

<sup>1</sup> “Artículo- 15 Cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se debe incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física.”



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

programaciones por períodos mayores a UN (1) año, conforme lo determina el artículo 8° del Decreto N° 1030/16.<sup>2</sup>

### **Hallazgo N° 2.**

#### **Omisión de lo establecido en el Artículo 1° del Anexo I de la Disposición N° 62-E/16 ONC.**

No se adjunta al Expediente la totalidad de los antecedentes que hacen a la ejecución del contrato, careciendo entre otros, de documentos como: facturas, actas de recepción, órdenes de pago, etc.<sup>3</sup>

### **Hallazgo N° 3.**

#### **Incumplimiento del párrafo 4° del Artículo 50, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.**

No se adjunta al expediente constancia de la publicidad de la Circular Modificatoria N° 1 de fecha 19 de mayo de 2017, obrante a fs. 329/330, tal como se establece en el cuarto párrafo del artículo 50 del Decreto N° 1030/16, así tampoco se detectan antecedentes relacionados con la comunicación realizada a la totalidad de los proveedores que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego de bases y condiciones particulares, por lo que se vulneraría el principio de transparencia previsto en el inciso c), artículo 3° y artículo 9° del Decreto N° 1023/01.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Artículo 8° del Decreto 1030/16: “Plan anual de contrataciones. Las unidades operativas de contrataciones elaborarán el plan anual de contrataciones, de conformidad con los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto (...). Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año. En estos casos, los planes se ajustarán a las previsiones del artículo 15 de la Ley N° 24156 y sus modificaciones”.

<sup>3</sup> Al respecto la norma establece: “*En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.*”.

<sup>4</sup> Artículo 3° del Decreto N° 1023/01: “Principios generales: Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán: (...) c) Transparencia en los procedimientos. ...”.

Artículo 9° del Decreto N° 1023/01: “Transparencia. La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen (...) lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas”.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

#### **Hallazgo N° 4.**

##### **Omisión de lo preceptuado en el punto 6 –Visita- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.**

El pliego no admite excepciones en cuanto a su cumplimiento<sup>5</sup>. Considera imprescindible contar con el certificado de visita a las instalaciones el cual debe acompañar a la oferta a fin de validar su efectiva realización, -ello conforme al “Modelo de Certificado de Visita que integra el Pliego”-.

Si bien la firma Ericnet S.A. solicitó a fs. 341 la excepción, manifestando que por ser actual proveedora del servicio de mantenimiento tienen conocimiento de los sitios de instalación, dicha condición debió igualmente formalizarse en virtud de encontrarse establecida de forma taxativa en el pliego, o en su defecto, plasmarse los casos de excepción.

#### **Hallazgo N° 5.**

##### **Falta de constancia de la difusión de las etapas establecidas en el artículo 47 del Decreto N° 1030/16.**

No se encuentran en el expediente las constancias que avalen la difusión ante la ONC de las etapas de Adjudicación y Orden de Compra, establecidas en los incisos i) y j) respectivamente del Decreto N° 1030/16.

#### **Hallazgo N° 6.**

##### **Falta de constancia de devolución de la garantía de oferta.**

No consta en el expediente la comunicación realizada por la Administración referida a la devolución de la garantía<sup>6</sup> de oferta de la empresa Ericnet S.A.

---

<sup>5</sup> Se recuerda que el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 1030/16 establecen que “Los contratos comprendidos en este reglamento se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N°1023/01 y (...) por los pliegos de bases y condiciones...”.

<sup>6</sup> El artículo 43 del Anexo I de la Disposición N° 62 – E/2016 establece respecto de la devolución de las garantías que “La Unidad Operativa de Contrataciones, deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación: a) Las garantías de mantenimiento de la oferta a todos aquellos que no hubiesen resultado adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de finalización del procedimiento de selección. En el caso de los adjudicatarios la garantía de mantenimiento de oferta se devolverá al momento de la integración de la garantía de cumplimiento del contrato. (...) La Unidad Operativa de Contrataciones deberá remitir a la tesorería jurisdiccional una copia de la notificación cursada a los (...) adjudicatarios (...) para que retiren las garantías, indicando la fecha de comienzo y finalización del plazo con que cuentan los interesados para retirarlas”.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

## **Conclusión**

Del análisis llevado a cabo, las tareas descritas y documentadas en papeles de trabajo, surge de la Licitación Pública N° 9/2017, que tuvo por objeto el "Mantenimiento preventivo y correctivo, con provisión de repuestos y capacitación del personal del Sistema Integrado de Telecomunicaciones", la existencia de defectos legales y administrativos de distinta naturaleza y relevancia.

Entre otros aspectos cabe mencionar, la omisión de lo establecido en el artículo 1° del Anexo I de la Disposición N° 62-E/16, en relación al deber de dejar constancia de todo lo actuado en el expediente. A su vez, no se llevó a cabo el cumplimiento estricto del párrafo 4° del artículo 50 del Decreto N° 1030/2016, vinculado a la difusión de las circulares modificatorias. Otro punto relevante a tener en cuenta en esta contratación, y del cual no ha dado ninguna opinión el auditado, es el concerniente a la falta de antecedentes de donde surja la inclusión de información sobre recursos en los respectivos presupuestos, por el carácter plurianual del procedimiento contractual que conlleva el compromiso de créditos de varios ejercicios financieros.

Si bien el Organismo Auditado ha contribuido con nuevos elementos de juicio que explican de alguna manera las deficiencias detectadas y ciertas particularidades de la decisión adoptada, los mismos subsanan solo en parte las cuestiones planteadas. En este sentido, cabe recomendar que el Organismo observe un mayor rigor en el cumplimiento de la normativa vigente, debiéndose capacitar al personal a fin de disminuir posibles errores en futuras contrataciones

Cra. MERCEDES S. MANDRILE  
Auditora Interna  
Ministerio de Defensa

**BUENOS AIRES, Diciembre de 2018.-**



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Informe Analítico**

---

**INFORME DE AUDITORÍA N° 069/2018**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN E INFORMÁTICA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2017**  
**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON PROVISIÓN DE**  
**REPUESTOS Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL SISTEMA**  
**INTEGRADO DE TELECOMUNICACIONES**

**Objetivo**

---

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de los bienes o servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Armada, de manera centralizada y a través de sus Dependencias. El presente acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del Ejercicio 2018.

**Alcance**

---

Las tareas fueron desarrolladas entre el 17 de setiembre y el 13 de diciembre del año en curso, en dependencias que la auditoría tiene asignadas en la sede central del Estado Mayor General de la Armada, Edificio Libertad, Avenida Comodoro Py N° 2055 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN N° 152/02.

El análisis se efectuó sobre la base de la documentación que compone a la aludida contratación y comprendió los procedimientos realizados desde la verificación de la incorporación de la necesidad en el Plan Anual de Contrataciones, la posterior emisión de la solicitud de gastos respectiva, hasta la etapa de ejecución del contrato.

Se deja constancia que se ha dado cumplimiento al Instructivo de Trabajo N° 4/2014 de SIGEN.

**Limitación al Alcance**

---

En virtud a las restricciones impuestas a partir del dictado del Decreto N° 632/18, el análisis se limitó -en lo que respecta al proceso de ejecución-,



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

solo al aspecto documental, no realizándose verificaciones in situ para corroborar técnica y físicamente las labores ejecutadas.

### **Tarea Realizada**

---

El análisis contempló entre otros los siguientes ítems:

1. **Origen y motivación**, verificando que el acto contractual cuente con un requerimiento debidamente autorizado, correctamente documentado y razonablemente expuesto.
2. **Razonabilidad de la adquisición**, cotejando que los servicios prestados surjan de necesidades previamente programadas por la Fuerza, hayan sido realizados en tiempo oportuno, cumplan con el precio testigo exigido por Sindicatura General de la Nación (SIGEN), en caso de corresponder, y se encuentren dentro de un Plan Anual de Contrataciones.
3. **Análisis de las distintas etapas del procedimiento de las actuaciones**, verificando que dichas etapas cuenten con los respectivos actos administrativos de autorización y aprobación, y éstos con la correspondiente intervención del Servicio Jurídico permanente del Organismo.
4. **Razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP)**, constatando que se encuentren aprobados por acto administrativo emanados de autoridad competente y no contraríen ni modifiquen de alguna manera el espíritu de los Decretos N° 1023/01 y 1030/16.
5. **Existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación**, con la consecuente verificación de la presentación de garantías en las formas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
6. **Proceso de ejecución, desde la notificación de la Orden de Compra o Contrato respectivo, hasta la recepción definitiva de los elementos**, con análisis de la documentación que compone dicho proceso:
  - a) Orden de compra.
  - b) Solicitudes de Provisión -en caso de corresponder-.
  - c) Notificación de las Solicitudes de Provisión -en caso de corresponder-.
  - d) Remitos.
  - e) Constancias de recepción -provisorias y definitivas-.
  - f) Facturas.
  - g) Documentación que avala las diferentes etapas presupuestarias (Compromiso – Devengado – Orden de Pago emitidas).
  - h) Verificación del Alta Patrimonial -en caso de corresponder-.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

- i) Verificación de la congruencia entre la fechas de la documentación compulsada.

### **Marco Normativo**

---

- Ley N° 24156 – Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Decreto N° 1023/01 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto N° 1030/16 - Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas complementarias y modificatorias.
- Resolución SIGEN N° 152/02 - Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resolución N° 122/16 de SIGEN - Sistema del Precio Testigo.
- Resolución 36-E/2017 SIGEN - Sistema del Precio Testigo.
- Resolución N° 219/14 del JEMGA. Facultades de autorización y aprobación de los actos contractuales.
- Ley N° 25551 y Decreto N° 1600/00 que reglamentan el Régimen de Empleo Trabajo Argentino.
- Ley 19549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 1759/72.
- Instructivo de Trabajo Nro. 4/2014 de SIGEN.

### **Marco de Referencia**

---

El análisis cuyo resultado se desarrolla en el presente informe se efectuó sobre documentación remitida por el Estado Mayor General de la Armada, consistente en ejemplar original de Licitación Pública N° 9/17 que consta de CUATRO (4) cuerpos y SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (783) fojas útiles y que tuvo por objeto el “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON PROVISIÓN DE REPUESTOS Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TELECOMUNICACIONES”.

**Inicio de Actuaciones:** A través de la Solicitud de Gastos N° 22 a fs.160/161, en la suma estimada de DÓLARES UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (USD 1.232.144,00), y PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 7.405.200,00) respectivamente.



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Autorización del procedimiento:** A través de Disposición del señor Director General de Comunicaciones e Informática de la Armada Nº 10/17 de fecha 11 de Abril de 2017 a fs. 196/199.

**Comunicación a Proveedores y Asociaciones:**

Proveedor o Asociación	Fojas	Fecha
Invitación a la Cámara Informática y Comunicaciones	313 y 321	11-05-2017
Registro de Efectores Sociales	314 y 322	11-05-2017
UAPE	315 y 323	11-05-2017
DAXA Argentina S.A.	316 y 324	11-05-2017
ERICNET S.A.	317 y 325	11-05-2017
TE.SA.M Argentina S.A.	318 y 326	11-05-2017
HAND CELL S.A.	319 y 327	11-05-2017
MACH ELECTRONICS S.A.	320 y 328	11-05-2017

**Control del Sistema de Precios Testigo:** Exceptuado.

**Precio referencial:** Obrante a fs. 8/14 emitido por la firma ERICNET S.A. con los siguientes importes: U\$S 1.232.144,00 y \$ 7.405.200,00.

**Acta de Apertura:** 05 de Junio de 2017 obrante a fs.371/372.

**Presentaron oferta las siguientes firmas:**

Firma	Foja
ERICNET S.A.	373-598

**Disposición de Aprobación y Adjudicación:** Fue realizada mediante Disposición del SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA Nº 19/17 de fecha 04 de Agosto de 2017 a fs. 740/749.



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

ADJUDICATARIO	Orden de compra N°	Renglones	MONTO
ERICNET S.A.	66/17	1	U\$S 1.298.000
		2	\$ 8.923.440,24

**Orden de Compra N°:** 66/17 a fs. 775.

**Recepción:** No consta.

**Factura:** No Consta.

**Orden de Pago:** No consta.

**Hallazgos**

**Hallazgo N° 1.**

Del análisis efectuado, se ha podido determinar que la presente Licitación tiene carácter plurianual comprometiendo créditos de varios ejercicios financieros - 2017/2018/2019/2020-, según lo determinado en el artículo 2° del Acto Administrativo de Adjudicación – Disposición N° 19/17 del Subjefe del Estado Mayor General de la Armada a fs. 740/749.

Si bien se agregan al expediente certificados de saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso a fs. 162 y 739, no se acompañan antecedentes de donde surja la inclusión de información sobre recursos en los respectivos presupuestos, tal como lo determina el artículo 15<sup>7</sup> de la Ley N° 24156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el cual resulta de aplicación cuando se efectúan programaciones por períodos mayores a UN (1) año, conforme lo determina el artículo 8° del Decreto N° 1030/16.<sup>8</sup>

**Opinión del Auditado:** Sin opinión.

<sup>7</sup> "Artículo- 15 Cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se debe incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física."

<sup>8</sup> Artículo 8° del Decreto 1030/16: "Plan anual de contrataciones. Las unidades operativas de contrataciones elaborarán el plan anual de contrataciones, de conformidad con los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto (...). Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año. En estos casos, los planes se ajustarán a las previsiones del artículo 15 de la Ley N° 24156 y sus modificaciones".



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

## **Hallazgo N° 2.**

### **Omisión de lo establecido en el Artículo 1° del Anexo I de la Disposición N° 62-E/16 ONC.**

No se adjunta al Expediente la totalidad de los antecedentes que hacen a la ejecución del contrato, careciendo entre otros, de documentos como: facturas, actas de recepción, órdenes de pago, etc.<sup>9</sup>

**Opinión del Auditado:** *Parcialmente de acuerdo.*

*El procedimiento habitual se desarrolla de la siguiente manera: una vez finalizada la ejecución de la Orden de Compra se procede a agregar copias de las Actas de recepción con sus facturas y/o cualquier otro documento que haga a la cuestión, debido a que en estos momentos la Unidad Requirente lleva adelante los procesos de devengado, rendición, etc.*

*Vale aclarar que el presente se trata de un contrato de tracto sucesivo que no se agota en una única entrega, razón por la cual su ejecución y documentación de la misma se confecciona de manera paulatina a medida que se produce cada cumplimiento.*

### **Descripción del curso de acción a seguir:**

*Incorporar la documentación una vez recibido el expediente.*

### **Fecha de regularización prevista:**

**Opinión de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

El Artículo 1° del Anexo I de la Disposición N° 62-E/16 ONC establece la obligatoriedad de dejar constancia de todo lo actuado en el Expediente. En el caso que no haya concluido la prestación en su totalidad, igualmente las actuaciones deberán contener toda la documentación de las etapas hasta ese momento ejecutadas.

### **Recomendación de la UAI:**

Se recomienda capacitar al personal a fin de disminuir los posibles errores en futuras contrataciones.

<sup>9</sup> Al respecto la norma establece: *“En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.”.*



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

### **Hallazgo N° 3.**

#### **Incumplimiento del párrafo 4° del Artículo 50, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.**

No se adjunta al expediente constancia de la publicidad de la Circular Modificatoria N° 1 de fecha 19 de mayo de 2017, obrante a fs. 329/330, tal como se establece en el cuarto párrafo del artículo 50 del Decreto N° 1030/16, así tampoco se detectan antecedentes relacionados con la comunicación realizada a la totalidad de los proveedores que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego de bases y condiciones particulares, por lo que se vulneraría el principio de transparencia previsto en el inciso c), artículo 3° y artículo 9° del Decreto N° 1023/01.<sup>10</sup>

**Opinión del Auditado:** *Parcialmente de acuerdo.*

*La Circular N° 1 fue enviada con fecha 19 de mayo de 2017 y difundida mediante la página web de la ONC a fojas (333/334), como así también, fueron comunicadas mediante correo electrónico a las empresas invitadas fojas (336/338). Se interpretó que el envío de la circular a la ONC constituía una publicación, y como el sitio de la ONC divulga a todos la información contenida en la circular, el requisito estaba cumplido. Cabe aclarar que a esa fecha ninguna otra empresa había descargado el pliego de bases y condiciones particulares.*

#### **Descripción del curso de acción a seguir:**

*Se instruyó, al personal interviniente en los procesos de compra, sobre los alcances del artículo 50 del decreto 1030/16 Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.*

#### **Fecha de regularización prevista:**

**Opinión de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

Si bien la circular modificatoria fue difundida mediante la página web de la ONC, lo cual atenúa el hallazgo ya que los proveedores de alguna manera tuvieron acceso a la información, deberá darse en futuros casos estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

#### **Recomendación de la UAI:**

Se recomienda capacitar al personal a fin de disminuir los posibles errores en futuras contrataciones.

<sup>10</sup> Artículo 3° del Decreto N° 1023/01: “Principios generales: Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán: (...) c) Transparencia en los procedimientos. ...”.

Artículo 9° del Decreto N° 1023/01: “Transparencia. La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen (...) lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas”.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

#### **Hallazgo N° 4.**

#### **Omisión de lo preceptuado en el punto 6 -Visita- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.**

El pliego no admite excepciones en cuanto a su cumplimiento<sup>11</sup>. Considera imprescindible contar con el certificado de visita a las instalaciones el cual debe acompañar a la oferta a fin de validar su efectiva realización, -ello conforme al “Modelo de Certificado de Visita que integra el Pliego”-.

Si bien la firma Ericnet S.A. solicitó a fs. 341 la excepción, manifestando que por ser actual proveedora del servicio de mantenimiento tienen conocimiento de los sitios de instalación, dicha condición debió igualmente formalizarse en virtud de encontrarse establecida de forma taxativa en el pliego, o en su defecto, plasmarse los casos de excepción.

**Opinión del Auditado:** *En desacuerdo.*

*De acuerdo con lo que se desprende de lo estipulado en el Punto 9.2 del Anexo II –Especificaciones Técnicas-, que integra el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicado al presente proceso licitatorio, la finalidad intrínseca de la visita dispuesta es el conocimiento preciso de los lugares donde se llevarán adelante las tareas de mantenimiento. De esta forma queda específicamente dispuesto en el texto de la cláusula mencionada, al decir que su necesidad radica en evitar que el posible adjudicatario pueda “alegar posteriormente ignorancia y/o imprevisiones en las condiciones en que se efectuarán las tareas de mantenimiento”.*

*En este contexto, la firma ERICNET S.A. solicitó ser exceptuada de dicho cumplimiento toda vez que resultaba ser la actual prestataria del servicio y, por ende, posee conocimiento de los sitios (excepto DOS -2- de ellos). Por las razones esgrimidas, se hizo lugar al pedido, con la salvedad de que el interesado declare fehacientemente “conocer el estado de todas y cada una de las instalaciones referidas en el Licitación Pública N° 09/2017, resignando (...) cualquier cuestión que pudiera plantearse al momento de la ejecución de obra en el sentido de mayores costos y/u objeciones por obras complementarias que resultare necesario implementar para dar acabado cumplimiento con los parámetros requeridos en la referida Licitación Pública” (conforme se desprende de la constancia de fs. 342, comunicada al interesado según fs. 345); circunstancia que ha quedado debidamente documentada en los certificados obrantes en fs. 439/469. De tal forma, se encuentra salvaguardada la finalidad antes expuesta.*

*En este sentido, pretender que dicha circunstancia haya sido contemplada en el pliego licitatorio, no es más que la expresión de un exceso ritual manifiesto*

<sup>11</sup> Se recuerda que el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 1030/16 establecen que “Los contratos comprendidos en este reglamento se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1023/01 y (...) por los pliegos de bases y condiciones...”.



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

de cumplimiento casi imposible, atento que exige conocer todo el espectro de vicisitudes que pueden sucederse en el trámite licitatorio. De igual manera, la decisión dispuesta obedece a un aspecto determinado aplicable únicamente a la empresa en cuestión, razón por la cual no puede pretenderse hacer de aquella una excepción genérica atribuible al posible abanico de oferentes o interesados

### **Descripción del curso de acción a seguir:**

Dejar sin efecto el hallazgo

### **Fecha de regularización prevista:**

**Opinión de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

El pliego de bases y condiciones particulares es totalmente claro y no admite excepciones en cuanto al cumplimiento del requisito.

No obstante ello, la cuestión se ve atenuada en virtud a la inexistencia de impugnaciones, como así también al hecho de que el interesado declaró fehacientemente conocer el estado de todas y cada una de las instalaciones referidas en el Licitación Pública N° 09/2017, resignando cualquier cuestión relacionada con la ejecución de obra y los mayores costos que pudieran llegar a suscitarse.

### **Recomendación de la UAI:**

Se recomienda capacitar al personal a fin de disminuir los posibles errores en futuras contrataciones.

### **Hallazgo N° 5.**

#### **Falta de constancia de la difusión de las etapas establecidas en el artículo 47 del Decreto N° 1030/16.**

No se encuentran en el expediente las constancias que avalen la difusión ante la ONC de las etapas de Adjudicación y Orden de Compra, establecidas en los incisos i) y j) respectivamente del Decreto N° 1030/16.

#### **Opinión del Auditado:** De acuerdo.

Las dos etapas fueron comunicadas mediante correo electrónico a la única empresa oferente y adjudicataria como así también a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE) fojas (759/764 y 773).

Verificado el sistema SLU, se puede observar que se cumplieron las etapas de adjudicación y Orden de Compra, pero por un inconveniente técnico en la migración de datos desde el sistema SLU al MCC4, no fue posible generar los archivos que se debían enviar a la ONC para la publicación de éstas en la página web.



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Descripción del curso de acción a seguir:**

Habiendo tomado conocimiento del hallazgo, se procedió a remitir a la ONC los archivos para ser publicadas ambas etapas en la página web

**Fecha de regularización prevista:** diciembre 2018.

**Hallazgo N° 6.**

**Falta de constancia de devolución de la garantía de oferta.**

No consta en el expediente la comunicación realizada por la Administración referida a la devolución de la garantía<sup>12</sup> de oferta de la empresa Ericnet S.A.

**Opinión del Auditado:** De acuerdo.

La garantía de oferta se procedió a su devolución el día 14 de septiembre de 2018.

**Descripción del curso de acción a seguir:**

Se agregará al expediente el recibo de la devolución de la garantía, una vez que este vuelva a la UOC

**Fecha de regularización prevista:** diciembre 2018.

**Conclusión**

Del análisis llevado a cabo, las tareas descritas y documentadas en papeles de trabajo, surge de la Licitación Pública N° 9/2017, que tuvo por objeto el “Mantenimiento preventivo y correctivo, con provisión de repuestos y capacitación del personal del Sistema Integrado de Telecomunicaciones”, la existencia de defectos legales y administrativos de distinta naturaleza y relevancia.

Entre otros aspectos cabe mencionar, la omisión de lo establecido en el artículo 1° del Anexo I de la Disposición N° 62-E/16, en relación al deber de dejar constancia de todo lo actuado en el expediente. A su vez, no se llevó a cabo el cumplimiento estricto del párrafo 4° del artículo 50 del Decreto N° 1030/2016,

<sup>12</sup> El artículo 43 del Anexo I de la Disposición N° 62 – E/2016 establece respecto de la devolución de las garantías que “La Unidad Operativa de Contrataciones, deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación: a) Las garantías de mantenimiento de la oferta a todos aquellos que no hubiesen resultado adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de finalización del procedimiento de selección. En el caso de los adjudicatarios la garantía de mantenimiento de oferta se devolverá al momento de la integración de la garantía de cumplimiento del contrato. (...) La Unidad Operativa de Contrataciones deberá remitir a la tesorería jurisdiccional una copia de la notificación cursada a los (...) adjudicatarios (...) para que retiren las garantías, indicando la fecha de comienzo y finalización del plazo con que cuentan los interesados para retirarlas”.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

vinculado a la difusión de las circulares modificatorias. Otro punto relevante a tener en cuenta en esta contratación, y del cual no ha dado ninguna opinión el auditado, es el concerniente a la falta de antecedentes de donde surja la inclusión de información sobre recursos en los respectivos presupuestos, por el carácter plurianual del procedimiento contractual que conlleva el compromiso de créditos de varios ejercicios financieros.

Si bien el Organismo Auditado ha contribuido con nuevos elementos de juicio que explican de alguna manera las deficiencias detectadas y ciertas particularidades de la decisión adoptada, los mismos subsanan solo en parte las cuestiones planteadas. En este sentido, cabe recomendar que el Organismo observe un mayor rigor en el cumplimiento de la normativa vigente, debiéndose capacitar al personal a fin de disminuir posibles errores en futuras contrataciones.

Cra. MERCEDES S. MANDRILE  
Auditora Interna  
*Ministerio de Defensa*

**BUENOS AIRES, Diciembre de 2018.**